

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA OPINIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SOBRE LA CONSULTA QUE HABRÁ DE REALIZARSE A LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, INCLUYENDO A LAS ORGANIZACIONES QUE LOS AGRUPAN Y A DIVERSOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN; CON MOTIVO DEL PROCESO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

A n t e c e d e n t e s

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de julio de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se expidió el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto del mismo año.
- II. El día veintisiete de junio de dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo [...] por el que se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave CG194/2011, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once.
- III. Durante el periodo transcurrido entre los días cuatro y seis de julio de dos mil once, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral doscientos sesenta y tres recursos de apelación, mediante los cuales el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y diversos concesionarios de radio y televisión impugnaron el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG194/2011.
- IV. El catorce de septiembre de dos mil once mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación radicados en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados, se revocó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG194/2011.
- V. Que en la Resolución SUP-RAP-146/2011 y acumulados, se sostiene expresamente que “[p]ara el caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral considere reformar o emitir un nuevo Reglamento en materia de radio y televisión, deberá consultar a las organizaciones de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en esa materia conforme al método que considere idóneo”. Para efectos de llevar a cabo una

reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto debía consultar por escrito a los organismos que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en radiodifusión y telecomunicaciones, con el objeto de que dieran respuesta en un plazo cierto y razonable, aportando los elementos suficientes para sustentar sus consideraciones. Lo anterior en congruencia con el voto razonado que formularon la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y el Magistrado Flavio Galván Rivera, respecto de la sentencia aludida.

- VI. En términos de la ejecutoria de referencia, el entonces Instituto Federal Electoral debía tomar en consideración el contenido de las respuestas a las consultas planteadas, al momento de emitir el acto de autoridad que la motivó, precisando las razones por las cuales las observaciones fueron o no procedentes.
- VII. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó la reforma de diversos preceptos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mediante Acuerdo CG353/2011, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre del mismo año.
- VIII. En la Sesión Extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-535/2011 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el acuerdo identificado como CG428/2011.
- IX. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- X. En la Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG14/2014, por el que se emitieron lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral.

- XI. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- XII. En la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG47/2014, por el que se emitieron lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de los instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral citada en el antecedente que precede.
- XIII. El día 5 de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Proyecto de acuerdo por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elaboren una propuesta de reforma al reglamento de radio y televisión en materia electoral, que realicen las consultas correspondientes, y elaboren el dictamen de factibilidad respectivo.*
- XIV. El día 5 de septiembre de este año, la Secretaría Ejecutiva solicitó, mediante oficio INE/SE/0597/2014, a este Comité de Radio y Televisión su opinión respecto de la consulta que habrá de realizarse a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que los agrupan y a diversos profesionales de la comunicación, a efecto de que, de ser el caso, se incorporen los cuestionamientos que considere deben agregarse. En cumplimiento a lo mandado por la Junta General Ejecutiva en el punto Quinto del Acuerdo arriba señalado.

C o n s i d e r a n d o

1. Que los artículos 41, base V, primer párrafo, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los organismos públicos locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos.
3. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
4. Que como lo establecen los artículos 35, y 44, numeral 1, incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y candidatos, de conformidad con lo establecido en el la ley electoral y demás leyes aplicables, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
5. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos a) y k); 163, numeral 2; y 167, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 67, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General podrá reformar el contenido del Reglamento cuando así se requiera.
6. Que conforme a lo establecido en el párrafo primero del Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la mencionada normativa, y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada a vigor.

7. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 67 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral podrán presentar una propuesta de Reforma al Reglamento de la materia: (i) los integrantes del Consejo General del Instituto; (ii) las Comisiones del Instituto; (iii) la Junta General Ejecutiva, y (iv) el Comité de Radio y Televisión
8. Que de conformidad con los artículos 163, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6 numeral 3, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como en términos de los puntos de acuerdo SEGUNDO, fracción I y PRIMERO de los acuerdos INE/CG14/2014 y INE/CG47/2014 respectivamente, la Junta General Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo General las propuestas de modificación del aludido Reglamento.
9. Que el artículo 67, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prevé el procedimiento de reforma en los términos siguientes: a) toda propuesta de reforma se presentará al Presidente de la Junta, quien la turnará a la Secretaría Ejecutiva; b) la Junta elaborará un dictamen respecto de la propuesta de reforma, para lo cual solicitará la opinión del Comité; c) el dictamen se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica, y d) de ser aprobada, la reforma quedará incorporada al texto del Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.
10. Que conforme al artículo 6, numeral 2 inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Comité de Radio y Televisión tiene entre sus atribuciones, la de proponer a la Junta General Ejecutiva reformas al Reglamento en cita.
11. Que con apoyo en lo establecido en los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o); 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras: (1) realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión; (2) ejercer las facultades en la materia de radio y televisión; (3) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.

12. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 6 y 41, párrafo segundo, base III de nuestra Carta Magna; tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-146/2011, y derivado de las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral y en telecomunicaciones, resulta oportuno privilegiar el método de la consulta a los sectores que tengan relación con las disposiciones jurídicas a modificarse, entre ellos, los concesionarios y permisionarios, las organizaciones que los agrupan, así como otros órganos especializados en la materia de radio y televisión. Lo anterior, con el propósito de que la norma reglamentaria que se proponga sea acorde a la realidad y, por ende, eficaz en el adecuado cumplimiento de la ley reglamentada.
13. Que de conformidad con los considerandos 17 y 16 de los acuerdos INE/CG14/2014 y INE/CG47/2014 respectivamente, resulta pertinente que en la revisión de la normatividad y en su caso formulación de las propuestas de expedición o reforma de los instrumentos normativos participen los Consejeros Electorales; los Consejeros del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos, con la colaboración de las direcciones ejecutivas o unidades centrales; en lo que les corresponde; así como, en su caso, de especialistas.
14. Que las reformas constitucionales y legales en materia política aprobadas en dos mil catorce, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante, en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la reforma electoral de dos mil siete y dos mil ocho, reconociendo el papel de la radio y televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a dichos medios de comunicación.
15. Que es una obligación del Instituto hacer consistentes las nuevas disposiciones legales reformando el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, para el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes de dos mil catorce y dos mil quince; tomando en consideración diversos elementos operativos producto de la administración de los tiempos del estado en más de cien procesos electorales diversos, desde el año dos mil nueve.

16. Que derivado de la reforma constitucional y legal en materia electoral aprobada el presente año, es indispensable que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral atienda a las nuevas disposiciones normativas, por lo que, este Comité de Radio y Televisión coincide con la Junta General Ejecutiva en que resulta oportuno consultar a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que los agrupan y a diversos profesionales de la comunicación solamente sobre aquellos temas que resultan susceptibles de modificación, en los que la industria de la radio y televisión esté directamente implicada, atendiendo al hecho de que, como se señaló en el considerando previo, en la materia de radio y televisión se mantuvo el modelo de comunicación político-electoral.
17. Que este órgano coincide con la Junta General Ejecutiva para que la consulta se realice en los términos siguientes:
- a) Que la consulta sea atendida conforme a los plazos aprobados por ese órgano colegiado en el acuerdo descrito en el antecedente XIII del presente instrumento.
 - b) Que la consulta se realice a través de un cuestionario en el que se solicitará una opinión a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, en el que tendrán que exponer las razones técnicas y/o jurídicas que la sustentan.
 - c) Que las respuestas que al efecto emitan los consultados no limitan, restringen o condicionan el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Nacional Electoral, en atención a que, no existe disposición jurídica que otorgue a los sujetos cuestionados el derecho a exigir de la autoridad una determinada acción respecto de sus pretensiones.
18. Que una vez analizados cada uno de los artículos en el actual Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en comparación con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, junto con la Consulta que la Junta General Ejecutiva envía para opinión de este órgano colegiado; se considera que en el cuestionario han quedado identificados aquellos temas que pudieran afectar, de manera específica, los mecanismos de operación de los concesionarios con respecto a la recepción y transmisión de los promocionales en materia electoral. Dejando incluso una pregunta abierta para las profesionales de la comunicación, en caso de que consideren la existencia de algún otro tema que deba ser tratado indefectiblemente en la reforma del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, teniendo en cuenta “en todo momento los alcances de las atribuciones legales del Instituto en materia electoral”.

19. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral solicita la opinión de este Comité de Radio y Televisión sobre la consulta a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, que se realizará con motivo del proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

“CONSULTA A LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

(...)

Con respecto a la disminución de plazos, se consulta lo siguiente:

1. *Con base en el artículo 186 de la LGIPE el cual señala que “1. El Reglamento establecerá los plazos, para la entrega sustitución o puesta a disposición según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, durante los periodos ordinarios. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 5 días hábiles”, indique ¿Cuál es número de días hábiles mínimos posibles en la concesionaria a su cargo para transmitir un promocional tomando en cuenta el tiempo que transcurre desde que se recibe el promocional de parte del Instituto Nacional Electoral?*
2. *Explique las razones técnicas y/o jurídicas por las cuáles se toma el tiempo antes mencionado.*
3. *Con base en el artículo 186 de la LGIPE el cual señala que “2. El Reglamento establecerá los plazos para la entrega, sustitución o puesta a disposición, según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 3 días hábiles”, indique ¿Cuál es número de días hábiles mínimos posibles en la concesionaria a su cargo para transmitir un promocional tomando en cuenta el tiempo que transcurre desde que se recibe el promocional de parte del Instituto Nacional Electoral?*
4. *Explique las razones técnicas y/o jurídicas por las cuáles se toma el tiempo antes mencionado.*

Con respecto a los mecanismos de entrega de órdenes de transmisión

5. *Considerando la experiencia obtenida entre la concesionaria a su cargo y el Instituto Nacional Electoral (Antes IFE) para la operación del modelo de comunicación político electoral, ¿Estaría en posibilidades de recibir los promocionales por vía electrónica (internet) o satelital, mediante un mecanismo implementado por el instituto?*

6. Mencione las razones, restricciones o imposibilidades técnicas y materiales para recibir los promocionales del INE vía electrónica (internet) y/o satelital.”

“CONSULTA A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN

(...)

Con respecto a la disminución de plazos, se consulta lo siguiente:

1. Con base en el **artículo 186** de la LGIPE el cual señala que: **"1.** El Reglamento establecerá los plazos para la entrega, sustitución o puesta a disposición, según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, durante los periodos ordinarios. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 5 días hábiles.”, indique con base en su experiencia y conocimiento: ¿Cuántos días hábiles mínimos posibles tomaría a un concesionario de radio y televisión para estar en condiciones de transmitir un promocional una vez que reciben éste en el supuesto precisado?
2. Explicar las razones técnicas y/o jurídicas por las que a su juicio se tomaría el tiempo de transmisión que al efecto indique.
3. Con base en el **artículo 186** de la LGIPE el cual señala que: **"2.** El Reglamento establecerá los plazos para la entrega, sustitución o puesta a disposición, según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 3 días hábiles.”, indique con base en su experiencia y conocimiento: ¿Cuántos días hábiles mínimos posibles tomaría a un concesionario de radio y televisión para estar en condiciones de transmitir un promocional una vez que reciben éste bajo el supuesto señalado?
4. Explicar las razones técnicas y/o jurídicas por las que a su juicio se tomaría el tiempo de transmisión que al efecto indique.

Con respecto a los mecanismo de entrega de órdenes de transmisión

5. En la operación del modelo de comunicación política electoral que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¿Los concesionarios de radio y televisión estarían en posibilidad de recibir los promocionales por vía electrónica (internet y correo electrónico) o satelital, mediante mecanismos que al efecto implemente el Instituto Nacional Electoral?
6. Señalar las razones, restricciones, implicaciones o imposibilidades técnicas y materiales que a su juicio enfrentarían los concesionarios de radio y televisión para recibir los promocionales que enviaría el Instituto Nacional Electoral por los medios antes señalados.

Con respecto a las implicaciones de la reformas

7. *Derivado de las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral y en telecomunicaciones, además de los cuestionamientos antes planteados, indique si desde su perspectiva existe algún otro tema que debe ser tratado indefectiblemente en la reforma del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, considerando en todo momento los alcances de las atribuciones legales del Instituto en materia electoral.*
8. *Exponer las razones y bases jurídicas por las que, a su juicio, deben incorporarse los temas propuestos dentro de la reforma en comento.”*

20. Que una de las principales modificaciones que hizo el legislador al modelo de comunicación política electoral, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se identifica en su artículo 186, en el cual se establecen los mecanismos de operación de los concesionarios con respecto a los plazos y la manera de recepción de los promocionales en materia electoral.

En ese sentido, este Comité de Radio y Televisión acompaña la consulta que pone a nuestra consideración la Junta General Ejecutiva, sin embargo, con el propósito de proporcionar a los consultados, de forma clara y precisa, información que les permita estar en condiciones de aportar todos los elementos técnicos que resultan necesarios para los trabajos de reforma al Reglamento, se considera necesario que la consulta se realice con las salvedades y precisiones siguientes:

a) Incorporar al contenido de las consultas el texto siguiente:

*“La presente consulta pretende recopilar la opinión de los **[concesionarios de radio y televisión / a las organizaciones que los agrupan / profesionales de la comunicación]**, con motivo del proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

Lo anterior en la inteligencia de que las respuestas que al efecto emitan los consultados no limitan, restringen o condicionan el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Nacional Electoral, en atención a que, no existe disposición jurídica que otorgue a los sujetos cuestionados el derecho a exigir de la autoridad una determinada acción respecto de sus pretensiones”

- b) Transcribir el aludido artículo 186 en ambas consultas, destacando en negritas las modificaciones realizadas por el Legislador al mismo, y de forma previa a las preguntas materia de la consulta, a efecto de facilitar a los consultados la identificación de los cambios para quedar en la forma siguiente:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 186:

*“1. El Reglamento establecerá los plazos para la entrega, sustitución o puesta a disposición, según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, durante los **periodos ordinarios. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 5 días hábiles.***

*2. El Reglamento establecerá los plazos para la entrega, sustitución o puesta a disposición, según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, **desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 3 días hábiles.***

*3. El Instituto deberá **reducir los plazos referidos cuando resulte viable desde el punto de vista técnico,** a efecto de garantizar la eficiencia en la operación del propio Instituto, así como en la notificación entrega o sustitución de las órdenes de transmisión y los materiales de propaganda electoral para su difusión en los tiempos de radio y televisión.*

[...]

*5. La entrega de los materiales de los partidos y autoridades electorales para su difusión en los tiempos del Estado en radio y televisión, con su correspondiente orden de transmisión y notificación a cada concesionario, **se llevará a cabo de manera electrónica, personal o satelital,** en los términos y bajo las modalidades que determine el Reglamento correspondiente.”*

- c) Enviar a las organizaciones que agrupen a concesionarios de radio y televisión, la misma consulta que se hará llegar a los profesionales de la comunicación.

- d) Replantear los cuestionamientos materia de la consulta a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, conservando la razón esencial de los mismos planteamientos, en los términos siguientes:

I. “CONSULTA A LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

1. ¿Cuáles son las condiciones técnicas o de infraestructura de la concesionaria a su cargo para la recepción -electrónica, personal y/o satelital- de órdenes de transmisión y de materiales para la pauta electoral?, indicando si se diferencian de otras pautas de distinta naturaleza (pauta comercial o de autoridades no electorales).
2. En la concesionaria a su cargo ¿cuáles son los plazos -en días- y procedimientos entre la recepción de materiales y su transmisión para la pauta electoral?, indicando si se diferencian de otras pautas de distinta naturaleza (pauta comercial o de autoridades no electorales).
3. Para que la concesionaria a su cargo modifique el mecanismo de recepción de materiales que le notifique la autoridad electoral a una vía electrónica (internet y correo electrónico) o satelital, ¿con qué infraestructura cuenta o qué elementos técnicos requeriría?
4. Para que la concesionaria a su cargo disminuya los plazos entre la recepción y la transmisión de materiales que le notifique la autoridad electoral a menos de 5 y 3 días hábiles respectivamente, ¿con qué infraestructura cuenta o qué elementos técnicos requeriría?

II. CONSULTA A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN Y A LAS ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN A LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

Indique con base en su experiencia y conocimiento:

Con respecto a la posible disminución de plazos y mecanismos de entrega de órdenes de transmisión, se consulta lo siguiente:

1. ¿Cuántos días hábiles mínimos posibles tomaría a un concesionario de radio y televisión para estar en condiciones de transmitir un promocional una vez que reciben éste en los supuestos precisados en la ley -periodo ordinario y periodo electoral-?

2. Explique las razones técnicas y de infraestructura por las que a su juicio se tomaría el tiempo de transmisión que al efecto indique.
3. ¿Usted considera que los concesionarios de radio y televisión estarían en posibilidad de recibir los promocionales por vía electrónica (internet y correo electrónico) o satelital, mediante mecanismos que al efecto implemente el Instituto Nacional Electoral?
4. Explique las razones técnicas y de infraestructura que a su juicio enfrentarían los concesionarios de radio y televisión para recibir los promocionales que enviaría el Instituto Nacional Electoral por los medios antes señalados.

Con respecto a las implicaciones de la reformas

5. Derivado de las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral y en telecomunicaciones, además de los cuestionamientos antes planteados, indique si desde su perspectiva existe algún otro tema que debe ser tratado indefectiblemente en la reforma del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, considerando en todo momento los alcances de las atribuciones legales del Instituto en materia electoral.
 6. Exponer las razones y bases jurídicas por las que, a su juicio, deben incorporarse los temas propuestos dentro de la reforma en comento.
- e) Para un mayor detalle y precisión, incorporar en el contenido de las consultas los vínculos de Internet para el acceso del Reglamento de Radio y Televisión, así como al “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A QUE ELABOREN UNA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE REALICEN LAS CONSULTAS CORRESPONDIENTES, Y ELABOREN EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD RESPECTIVO**”.

- f) Finalmente, incorporar en el catálogo de organizaciones que agrupen a los concesionarios de la radio y televisión, a aquéllas que agrupen radiodifusoras indígenas.

21. Que se reconoce la importancia que los medios de comunicación tienen en los procesos electorales, por lo que se considera de suma relevancia conocer su opinión respecto de los temas que comprende el cuestionario al que se refiere el considerando anterior, y de esa forma saber su postura respecto a lo que crean debe integrarse para fortalecer el alcance de la reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

22. Que este Comité de Radio y Televisión reconoce la labor que han desempeñado las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión en el anterior proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, participando en el enriquecimiento del mismo.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 162, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 4, numeral 1, inciso d); 6, numeral 2, inciso h) y 67 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. El Comité de Radio y Televisión del Instituto emite una opinión favorable sobre la consulta a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que los agrupan y a diversos profesionales de la comunicación con motivo del proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, puesta a nuestra consideración por la Junta General Ejecutiva el día 5 de septiembre del presente año, con las salvedades y precisiones señaladas en el considerando 20 y en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité, para que remita el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en atención al oficio INE/SE/0597/2014 descrito en el antecedente XIV del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité para que, de igual forma, solicite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que una vez sistematizadas las respuestas emitidas por los concesionarios de radio y televisión, por las organizaciones que los agrupan y por los profesionales de la comunicación; las haga del conocimiento de este órgano colegiado para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el nueve de septiembre de dos mil catorce, en lo general, por la votación unánime de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández, sin el consenso de los representantes de los partidos Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**